

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porto.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 92.

Por el Ministerio de Hacienda militar de esta provincia se me ha dirigido la comunicacion siguiente. «El Sr. Intendente de Division y Distrito de Burgos en oficio 21 del actual me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 19 del actual lo que copio.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 9 de Mayo último se ha servido resolver que los Comisarios de Guerra y Alcaldes de los pueblos en su caso, solo expidan desde ahora un ejemplar de las justificaciones de existencia, quedando por lo tanto derogada la Real orden de 4 de Marzo de 1855 en que por las contingencias de la guerra civil se mandó facilitar mayor número de aquellos, en el concepto de que si por alguna causa imprevista y excepcional se hiciera necesario un duplicado de dichos documentos, habrá de expresarse en él esta circunstancia bajo la mas estrecha responsabilidad del que lo expida, como tambien el motivo y objeto para que se facilita.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Lo transcribo á V. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, dándome cuenta del número en que tenga efecto.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva disponer su inmediata insercion en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Sres. Alcaldes de la misma, para los efectos que se ordenan en la anterior Real disposicion.»
 Lo que se inserta para conocimiento de los se-

ñores Alcaldes constitucionales de esta provincia. Santander 30 de Junio de 1856.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«SEÑORA: Las Córtes Constituyentes, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, han aprobado el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Los individuos de preferente parentesco que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841 tenian derechos á los bienes de capellanías colativas al tiempo de publicarse la misma ley, y hayan fallecido sin haber pedido la adjudicacion, le han transmitido á sus herederos, quienes por tanto ocupan el mismo grado y lugar que sus causantes para la participacion de los bienes.

Art. 2.º Tambien tienen derecho á pedir la adjudicacion de los bienes de capellanías colativas los llamados por la fundacion y los herederos de los que teniendo aquel derecho fallecieron despues de la publicacion del decreto de 30 de Abril de 1852 y antes del de 6 de Febrero de 1855, en la misma forma que se previene en el artículo anterior; pero no tendrá lugar la entrega inmediata de los bienes, cuando la capellania ha servido de titulo para ascender á las órdenes mayores, en cuyo caso los capellanes serán considerados como usufructuarios hasta que obtengan

otro beneficio eclesiástico, y si no lo obtuvieren, durante su vida.

Art. 3.º Los interesados que no reclamasen la adjudicación dentro de 20 años, contados desde la publicación de la ley de 19 de Agosto de 1841, perderán todo derecho, y se transmitirá á los siguientes en grado, que deberán ejercitarlo dentro del término de los cuatro años siguientes despues de los que los bienes de las capellanías se declaran comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 4.º Todas las adjudicaciones de bienes de capellanías colativas se entienden hechas sin perjuicio de tercero de mejor derecho á los mismos, que solamente podrá ejercitarle dentro de cuatro años á contar desde el dia de la ejecución.

Art. 5.º Se declaran como capellanías colativas de sangre comprendidas en la ley de 19 de Agosto de 1841 restablecida en 6 de Febrero de 1855:

1.º Las fundaciones que poseen actualmente los eclesiásticos corporativa ó individualmente en concepto de prebendas ó beneficios, y las que como tales se hallen vacantes, siempre que los fundadores llamen á su disfrute á familias ó personas determinadas, ó que sean de patronato activo familiar, y no hubiesen sido comprendidas en las leyes de 2 de Setiembre de 1841 y 1.º de Mayo de 1855, ó de las leyes de desamortización civil.

2.º Las capellanías que han sido provistas á presentación de los patronos despues de la publicación del decreto de 6 de Febrero de 1855.

3.º Las capellanías colativas de sangre que hayan provisto los ordinarios en virtud de derecho de devolución por providencia posterior al mismo decreto.

Art. 6.º Los individuos de las familias de los fundadores que estén llamados á la adjudicación de los bienes de las capellanías de que se trata en el artículo anterior, pueden pedirla desde luego ante los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer en esta materia, sea cualquiera el motivo que en contrario se alegue, ó la incidencia que sobrevenga, con arreglo á lo prescrito en el art. 10 de la ley de 19 de Agosto de 1841.

Art. 7.º Cuando en las fundaciones que poseen las corporaciones ó cabildos eclesiásticos no hubiere llamamientos á familias ó personas determinadas, patronato activo familiar, los bienes de aquellas fundaciones se entienden comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, asi como tambien lo están los adquiridos por las iglesias fuera de las escrituras de fundación, ó con posterioridad á estas, y con fondos que no estuviesen consignados especialmente en la misma para este objeto.

Art. 8.º Se exceptúan del artículo anterior los beneficios y prebendas de los cabildos eclesiásticos que constituyen la congrua sustentación de sus individuos durante la vida de estos, ó hasta que obtengan prebenda ú otro beneficio eclesiástico.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sanción de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Junio 14 de 1856.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 15 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uriá.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las Clases pasivas, cuyos haberes radican sobre esta Tesorería, se presentarán bien por si ó por sus legítimos apoderados, á percibir la mensualidad del corriente mes, en los dias y horas del próximo que á continuación se expresan.

Dias.	Horas de la mañana.	
5	de 10 á 1.	Nóminas de Monte-pío militar, civil, y pensiones remuneratorias.
4	Id.	Retirados de Guerra y Marina, regulares esclaustrados, y pensiones del suministro del convenio de Vergara.
5	Id.	Cesantes y jubilados de todos los Ministerios.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes, sirviéndoles de gobierno para la justificación lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 30 de Junio de 1856. El Tesorero, Bernardino Maria Gonzalez.

Sección de Justicia.

Licenciado D. Estanislao Balda, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primero, segundo, tercero y último pregon, á todos aquellos que se crean con derecho á los bienes fincados por fallecimiento de Mateo Gonzalez, vecino de la villa de San Pedro de esta comprensión judicial, por haber tenido efecto aquel sin haber otorgado disposición testamentaria, ni dejar herederos forzosos, ascendientes ni descendientes, para que en el término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este mi Juzgado personalmente, ó por medio de Procurador de número del mismo, á deducir cualquiera acción y derecho que consideren tener á los bienes de mencionada testamentaria; que si asi lo hicieren se les oirá y guardará cumplida justicia en lo que la tuvieren, y no verificándolo se sustanciará y determinará el juicio abintestato por los trámites que previene la nueva ley de enjuiciamiento civil, sin mas citarles ni emplazarles entendiéndose en los estrados de esta audiencia ulteriores autos y diligencias que se practiquen, parándoles el mismo perjuicio que si fuesen presentes. Decretado en Villacarriedo á 9 de Junio de 1856.—Licenciado Estanislao Balda.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Abril último en las nóminas de Clases pasivas, que satisfacen por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, á saber:

Clases.	Nombres.	Sueldo anual.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
ALTAS.			
PENSIONES REMUNERATORIAS.			
Viuda	Doña Mónica Iruleta.....	549	Por Real orden 14 de Abril de 1856.
RETIRADOS DE GUERRA.			
Soldado.....	Matias Fernandez Novoa.....	540	Por Real orden 31 de Marzo de 1856.
MONTE-PIO DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.			
Huérfana	Doña Maria Asuncion Agüero	4400	Por id. 5 de Julio de 1852.
Viuda	Doña Maria Dolores Berdeja.	5300	Por id. 25 de Junio de 1848.
Huérfana	Doña Rita Casuso.....	2200	Por id. 7 de Julio de 1844.
Viuda	Doña Rosa Gonzalez Quijano.	3300	Por id. 25 de Febrero de 1848.
Huérfana	Doña Josefa Moro Elejabeitia	3300	Por id. 29 de Enero de 1854.
Viuda.....	Doña Dorotea Ruiz.....	2200	Por id. 23 de Febrero de 1845.
CESANTES.			
Interventor.....	D. Alberto Molina.....	3000	Por la Junta de Clases pasivas fecha 31 de Agosto de 1854.
BAJAS.			
REGULARES.			
Sacerdote.....	D. Fernando Perez.....	1850	Por haber sido colocado en un curato.
MONTE-PIO MILITAR.			
Viuda	Doña Maria Segunda Lopez Reyes.....	2500	Por no haber justificado su existencia en tres meses consecutivos.
JUBILADOS.			
Dependiente.....	D. Clemente Pascual.....	1752	Por haber fallecido.
Santander 20 de Mayo de 1856.—Lorenzo de Obregon.			

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 9 de Agosto de 1856, á las 12 de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia D. Julian Gonzalez y Escribano D. Lorenzo Manuel de Larrauri, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

PROPIOS.

Núm. 551 del Inventario.—Un prado de cabida de 147½ carros, cerrado de pared seca, situado en la Rasgada, término de Pujayo, de los propios de su Ayuntamiento, partido de Torrelavega, lindante por Oriente con prado de Manuel de la Herran y por los demás vientos con terreno comun: produce en renta 400 rs., ha sido capitalizado por la Administracion de

Bienes Nacionales en 7,200 rs., y tasado en 11,786 reales 66 cs., por los que se saca á subasta.

Núm. 276 del Inventario.—Una casa taberna del pueblo de Polanco, perteneciente á los propios de su Ayuntamiento, situada en el sitio llamado Regato de las Anguilas, linda por Oriente con carretera nacional, Norte con servidumbre y paso al juego de bolos de dicha casa, y Sur con terreno destinado á suelta de carros y para portal; tiene una cabida de 47 piés de fachada y 57½ de fondo, se compone de planta baja con desvan tillado, cuadra, pajar, cocina y un patio que sirve de bodega y despacho. El terreno destinado á juego de bolos de dicha casa inmediato al ángulo del Norte, tiene de cabida 462 varas superficiales, el terreno destinado á suelta de carros y portal tiene 137 piés de frente y 57½ de fondo á la parte del Sur de la casa formando línea con ella y lindante con la carretera: produce todo en renta 460 rs., ha sido tasado en 9,000 rs., y capitalizado en 10,550 rs., por los que se subasta.

Núm. 281 del Inventario.—Una casa-meson del pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Miengo, perteneciente á sus propios, situada en el expresado pue-

blo y sitio del Acebo, linda por Oriente carretera nacional, Norte portal y huerto de la misma, Sur entrada y salida á un terreno, Occidente destinado á suelta de carros; tiene 61 piés de frente con 76 de fondo, se compone de planta baja, con desvan y tejavana, un patio, pajar y un portal destinado á suelta de carros á la parte del Norte, de cabida de 28 varas de largo con 7 de fondo, un terreno de 192 varas superficiales de cabida, destinado á entrada y salida de carros, con otro que contiene 25 árboles de roble destinado á la suelta, su cabida de 177 piés de línea. El huerto situado al extremo del portal por el Norte, linda con carretera nacional y tiene una cabida de un carro de tierra: produce todo en renta 346 rs., ha sido capitalizado en 7,785 rs. y tasado en 14,000 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 267 del Inventario.—Una casa-taberna del pueblo de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, perteneciente á sus propios, con un portal y terreno destinado á suelta de carros, tiene una cabida de 147 varas cuadradas y 95 milímetros, linda por Occidente con carretera nacional, Sur y Norte con el terreno citado, se compone de planta baja, bodega y tejavana para despacho de carnes. El terreno de la parte del Norte destinado á suelta, linda con carretera nacional y costado de la misma casa, mide una superficie de 414 varas cuadradas 558 milímetros; y otro pedazo situado en la parte del Sur lindante con la casa y carretera nacional, y por Oriente con terreno comun, mide una superficie de 218 varas cuadradas: todo produce en renta 80 rs., ha sido capitalizado en 1,800 rs., y tasado en 12,000 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 272 del Inventario.—Una casa destinada á taberna, en el sitio llamado del Mortorio, en el pueblo de Dualez, Ayuntamiento de Torrelavega, correspondiente á los propios del mismo pueblo, de planta baja y desvan con una superficie de 117 varas castellanas, linda por Oriente carretera nacional, Nordeste casa de D. Joaquin Ruiz de Villa, Mediodía y Occidente con huerto de la misma, el cual mide medio carro de tierra: todo produce en renta 200 rs., y ha sido tasado y capitalizado en 4,500 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 552 del Inventario.—Un prado en el sitio de la Plana, de los propios del Ayuntamiento de Pujayo, con cabida de 147½ carros, linda por Oriente D. Francisco Diaz, Sur D. Bernabé Garcia, y Occidente D. Vicente de la Herran: produce en renta 300 rs., ha sido capitalizado en 5,400 rs., y tasado en 8,850 rs., por los que se subasta.

Núm. 555 del Inventario.—Otro prado en el sitio de los Pandios, término del pueblo de Pujayo, correspondiente á los propios del Ayuntamiento del mismo nombre, con cabida de 58½ carros, cerrado sobre sí de pared seca, lindante por Occidente con D. Miguel de la Herran, y por los demas vientos con terreno comun: produce en renta 112 rs., ha sido capitalizado en 2,016 rs., y tasado en 4,095 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 569 del Inventario.—Otro prado, situado en el monte llamado de Abajo en el pueblo de Quijas, Ayuntamiento de Reocin, correspondiente á los propios de dicho pueblo, con 73½ carros de cabida, linda por el Norte con dicho monte comun y Sur carretera concejil: produce en renta 35 rs., ha sido capitalizado en 650 rs., y tasado en 2,940 rs., por los que se saca á subasta.

Núm. 570 del Inventario.—Otro prado de los propios del pueblo de Quijas, Ayuntamiento de Reocin, titulado de la Braña, de cabida de 155 carros, situado en el monte comun denominado de Arriba, linda por Oriente con herederos de Francisco Guierrez Calderon y por los demas vientos con monte comun: produce una renta de 65 rs., ha sido capitalizado en 1,170 rs., y tasado en 6,750 rs., por los que se subasta.

Núm. 282 del Inventario.—Una casa-taberna del pueblo de la Bárcena, Ayuntamiento de Miengo, perteneciente á sus propios, situada en el sitio del Vallejo, compuesta de planta baja con bodega, horno, portal, cuadra, pajar, corral y juego de bolos, linda Occidente con dicho juego de bolos y carreteras concejiles, Oriente herederos de Benito Garcia, y Mediodía carretera pública, ocupa una superficie de 266 varas cuadradas y el corral 228: produce todo en renta 259 rs., ha sido tasado en 2,500 rs., y capitalizado en 5,377 rs. 50 cs., por los que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855.

NOTA. Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes Nacionales de la provincia, pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid, y en la cabeza del partido donde radican las fincas siendo estas de mayor cuantía, y para las de menor cuantía solo en esta capital y en la cabeza de partido. Santander 30 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Ignacio Firmat.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposicion superior, para el corte de aguas del Canal con el objeto de verificar las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que dicha operacion tenga lugar el dia 15 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

La Compañía se halla interesada en procurar por cuantos medios estén á su alcance de minorar en lo posible la interrupcion de la navegacion, á cuyo fin tiene acopiados los materiales necesarios para la mas pronta ejecucion de las obras. Valladolid 25 de Junio de 1856.—El Director local, Valentin Llanos.

ANUNCIO.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Joaquin de Otero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Julio de 1856.—Felix de Aguirre.